

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de obras, servicios y bienes municipales

TITULO I

CAPITULO II

De las obras de ensanche y extensión de poblaciones

(Continuación)

Artículo 10. Si todo o parte del terreno a que afecten los aludidos proyectos perteneciese a la zona militar de costas y fronteras o a la polémica de los puntos fortificados, y en general a cualquier zona sometida al ramo de Guerra, el Ayuntamiento correspondiente tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 18 de marzo de 1903 para la aplicación del Real decreto de 17 de marzo de 1891, que estableció la zona militar de zonas y fronteras, y en el Reglamento de 22 de diciembre de 1890.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si parte del terreno a que el proyecto afecte estuviese enclavado en la zona polémica o en la de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro, detalladas para cada plaza militar en el Real decreto de 26 de febrero de 1913, se tendrá en cuenta al redactar el proyecto las clases de construcciones que en cada una de las tres partes que las citadas zonas abarcan y autorizan las Instrucciones respecto al nuevo régimen de dichas zonas (apartados A al F), publicadas como anexo al referido Real decreto.

Artículo 11. Los proyectos de extensión y ensanche de las ciudades,

así como los anteproyectos de urbanización de las zonas de contacto, se expondrán al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos arriba los por aquéllos.

Estas reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento pleno.

Los proyectos de modificación o ampliación de dichos planes requerirán la aprobación en igual forma por parte del Ayuntamiento, previa propuesta de la Comisión especial de Ensanche, si existiere.

Artículo 12. Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a proyectos de Ensanche o Extensión, si son aprobatorios, se someterán a la Comisión Sanitaria Provincial respectiva, según dispone el artículo 182 del Estatuto, con la Memoria y planos, de cuyos documentos se acompañarán el original y una copia.

La Comisión Sanitaria Provincial devolverá el original del proyecto, con su informe, al Ayuntamiento cuando se trate de poblaciones que no sean capitales de provincia ni tengan más de 30.000 almas, debiendo la Corporación municipal subsanar los defectos que se señalen por dicha Comisión, sin cuyo requisito no será ejecutivo el acuerdo municipal. Si los defectos anotados son de escasa importancia, la Comisión Sanitaria podrá dispensar la nueva remisión del proyecto, pero, en caso contrario, el Ayuntamiento deberá elevarlo nuevamente a la Comisión.

En ningún caso podrá demorar este organismo más de seis meses la resolución de los expedientes aludidos, estimándose aprobados si transcurriese ese plazo sin que recaiga resolución. El plazo empezará a contarse desde la fecha en que cada expediente tenga entrada en el Gobierno Civil respectivo.

Artículo 13. Cuando los proyectos citados en el artículo anterior se refirieran a poblaciones que tengan más de 30.000 almas o sean capitales de provincia, las Comisiones Sanitarias Provinciales trasladarán con su informe el acuerdo municipal y el original de la Memoria y planos a la Comisión Sanitaria Central, que deberá resolver

en el plazo máximo de cuatro meses, devolviendo el proyecto a la Comisión Provincial Sanitaria. Esta dará traslado oportuno al Ayuntamiento, que quedará obligado a subsanar los defectos señalados y a proceder como se indica en el artículo anterior cuando se refiriesen a la parte fundamental del proyecto.

Artículo 14. Si algún Ayuntamiento estimase improcedentes las modificaciones propuestas por la Comisión Sanitaria Provincial, podrá entablar apelación ante la Central que resolverá en el plazo máximo de dos meses. El plazo para interponerla será de treinta días. La Provincial elevará día desde que se formule.

En todo caso será aplicable la doctrina del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, y sin perjuicio de las responsabilidades exigibles.

Artículo 15. La aprobación de un proyecto de ensanche o extensión de poblaciones o de un anteproyecto de urbanización de las zonas de contacto, por la Comisión Sanitaria Provincial o por la Central, según proceda, llevará anexas, según se establece en el artículo 184 del Estatuto, la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios enclavados en el trazado de las vías, plazas, parques, etc., propuestas, así como la de una faja paralela y adyacente a dichas vías y plazas con anchura máxima de 50 metros y mínima de 25 por ambos lados de aquella.

Tal anchura sólo podrá llegar al máximo de 50 metros en las avenidas en que esta dimensión no sea inferior a 60 metros, medidos entre las alineaciones asignadas a los edificios que los bordean o en las plazas cuya superficie no baje de 3.000 metros cuadrados; se reducirá a 40 metros, para aquellas vías cuya anchura esté comprendida entre 50 y 60 metros o en plazas con superficie entre 2.000 y 3.000 metros cuadrados; a 35 para las calles de anchura entre 30 y 50 metros o plazas de 1.000 a 2.000 metros cuadrados; a 30 para las de 20 a 30 metros de ancho o plazas de 500 a 1.000 metros cuadrados, y a 25 metros para las vías o plazas con anchura o

superficie inferiores a los límites últimamente citados.

Artículo 16. Si en las referidas fajas de terreno o en el que debe expropiarse para las vías o plazas, estuvieran comprendidos terrenos del Estado, la Comisión Sanitaria Central remitirá al Ministro de Gobernación los antecedentes necesarios para que por el de Hacienda se solicite del Consejo de Ministros la resolución que proceda según el artículo 189 del Estatuto.

Artículo 17. Para entender en todos los asuntos relacionados con la ejecución de los planes de extensión o ensanche de las poblaciones, los Ayuntamientos, cuando así lo acuerden, conforme al artículo 359 del Estatuto, constituirán la Comisión de Ensanche en la forma que previene el artículo séptimo de la Ley de 26 de julio de 1892 aunque modificando su organización, por lo que afecta a los representantes de la propiedad, que serán cinco designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; si no la hubiere, por las Asociaciones de Propietarios afectados por el ensanche o extensión, y en su defecto, por sorteo entre dichos propietarios. En todo caso, los representantes han de tener propiedad en la zona del Ensanche o extensión, y si hubiere varias zonas, a cada una debe asignarse un representante, cuando meros.

Artículo 18. Las obras a que se refiere este capítulo, se ejecutarán por subasta, salvo los casos de excepción legal, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 a 164 del Estatuto.

CAPITULO III

DE LAS OBRAS DE MEJORA INTERIOR DE POBLACIONES

Artículo 19. Se incluyen en este Capítulo las obras que se realicen con el expresado fin, dentro del caso de las ciudades, que se supondrá limitado por el perímetro interior de los ensanches, y de no existir éstos, por el exterior de la zona urbanizada.

Artículo 20. Podrán estas obras ser proyectadas y ejecutadas por los Ayuntamientos y previa autorización de éstos, por Sociedades legalmente constituidas o particulares. Cuando para redactar dichos proyectos precise practicar reconocimientos en el

suelo o subsuelo, o recoger datos en las oficinas municipales o en fincas particulares, se solicitará la autorización competente del Alcalde, quien previa comprobación de dicha necesidad, podrá concederla.

La autorización para estudiar un proyecto no perjurará la autorización para ejecutarlo.

Artículo 21. Todo proyecto de reforma interior de poblaciones mayores de 2.000 almas, contendrá los siguientes documentos:

Obras a ejecutar:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Presupuesto.
- d) Pliego de condiciones económico-facultativas.

Terrenos o fincas a expropiar:

a) Relación detallada de cada uno de los terrenos, solares y edificios o bienes inmuebles cuya expropiación total o parcial sea necesaria.

b) Valoración aproximada de todos y cada uno de estos bienes.

c) Vías públicas y servicios a crear o que deben desaparecer con las obras proyectadas.

a) Enumeración detallada de las vías, paseos, etc., que total o parcialmente desaparezcan al efectuar las obras en proyecto, con los servicios en las mismas existentes.

b) Descripción y valoración de las que se proyecten y de los servicios en las mismas (alcantarillado, agua, gas, electricidad).

c) Indicación de los pavimentos que hay que destruir y valoración de los que deben establecerse.

Podrá dispensarse la presentación del pliego de condiciones al solicitar la aprobación del proyecto, siempre que dicho documento se redacte al anunciar la subasta de las obras, o antes de comenzar éstas, si se hiciesen por administración.

En las poblaciones de menos de 2.000 almas, los proyectos de reforma interior serán considerados como de urbanización parcial y sometidos a las reglas que se fijan en el capítulo cuarto de este título.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 8 de febrero de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a la petición de D. Jesús Márquez solicitando un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional que le correspondió a su esposa Gregoria López, como acogida que fué del Colegio de la Paz.

Idem a la petición de D. Dionisio Fernández solicitando se le entregue a su esposa, Amparo Méndez, un premio de 125 pesetas con que fué agraciada como acogida en el Colegio de la Paz.

Idem, por estar dentro de las condiciones reglamentarias, a que esta Diputación se haga cargo, en el Manicomio de Ciempozuelos, de la alienada Mercedes Barón y Ruiz.

Idem a que la Diputación abone las 1.800 pesetas de estancias causadas en

el Manicomio del Dr. Esquerdo, por el Auxiliar de segunda clase de la Armada, D. Leopoldo Alvarez Goya, natural de Madrid, y que la pensión que éste disfrutó ingrese en la Caja Provincial a fin de que la Corporación se reintegre de los gastos que ocasione su estancia en un Manicomio.

Aprobar la cuenta rendida por el Inspector conductor de dementes de esta Corporación de los gastos habidos en la conducción de 15 dementes al Manicomio de Valladolid, celebrada los días 9 y 10 del corriente; conducción de un demente de Valladolid a la Sala de Observación del Hospital Provincial, y de tres enfermos, desde dicha Sala a los Manicomios de Ciempozuelos, a cargo de sus provincias.

Contestar al excelentísimo señor Gobernador de la provincia que esta Diputación está exenta de la obligación de abonar las estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por los dementes ex soldados Dionisio Royo Manso y Alfonso Pascual Alvaro, desde el mes de diciembre de 1922 a octubre de 1923, ambos inclusive, según lo prevenido en el Reglamento de 15 de mayo de 1907.

Desestimar la reclamación de la Comisión Provincial de Guipúzcoa para el reintegro por esta Diputación de 1.099,80 pesetas por estancias y gastos de conducción de dementes y enfermos pobres repatriados de Francia, por no justificarse debidamente la naturaleza de dichos enfermos.

Que no se acceda a la petición de la Comisión Provincial de Ciudad Real para que esta de Madrid se haga cargo del demente Manuel García Suárez, que dice ser natural de esta provincia, en tanto no se justifique dicho extremo.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Aranjuez para la reclusión de la presunta alienada Ascensión Palacios, por no ser natural de esta provincia.

Acceder a lo solicitado por D. Ruperto Fernández para prohibir un niño expósito.

Quedar enterada con sentimiento del oficio del Director del Hospital Provincial dando cuenta del fallecimiento de la Hija de la Caridad, Sor Emilia Caldero.

Que se eleve en un 30 por 100 la dotación de carne para las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Solicitar de la Superioridad la excepción de subasta para ejecutar con toda urgencia las obras en el alcantarillado del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Solicitar del excelentísimo señor Gobernador la correspondiente autorización para nombrar dos costureras, dos mozos de servicio y un ayudante de cocina con destino al Hospicio.

Declarar de abono a favor de doña Patrocinio Brasal Hernández, huérfana del Vigilante nocturno del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, don Claudio Brasal, la cantidad de 31'63 pesetas que el finado dejó sin percibir a su fallecimiento en concepto de haberes pasivos.

Reconocer a doña María del Pilar Vázquez Lorenzo, viuda del jubilado D. Jesús López Gómez, la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales que la corresponde reglamentariamente y a partir del 8 de julio último, día siguiente al en que ocurrió el fallecimiento de su esposo.

Clasificar la jubilación del Auxiliar de almacenes del Hospicio, D. Constantino Salvador López Mansilla, con el haber pasivo de 1.225 pesetas anuales que le corresponde reglamentariamente.

Informar al excelentísimo señor Gobernador Civil que proceda desestimar el recurso interpuesto por los señores D. Francisco Janer, D. Juan Ramírez de Verger y D. Luciano Berriatúa, solicitando la suspensión del acuerdo de esta Diputación de 11 del actual, relativo al arbitrio sobre apuestas en el Frontón «Jai Alai», toda vez que este acuerdo no tiene el carácter de definitivo ni lesiona los intereses provinciales.

Desestimar por improcedente la instancia de varios alumnos internos de la Beneficencia Provincial relativa a que se abonen, con cargo al presupuesto vigente, las becas consignadas en el del año anterior.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de diciembre último.

Clasificar la jubilación del carrero del Hospital de San Juan de Dios, don Desiderio Antonio Alvarez, con el haber pasivo de 500 pesetas.

Desestimar la instancia del Médico Provincial, D. Baltasar Hernández Briz, solicitando se le reconozca para su próxima jubilación el haber regulador de 9.000 pesetas, y atenerse para la clasificación, en su día, a los términos reglamentarios.

Devolver la fianza a D. Manuel Agudo y Agudo, contratista de las obras del camino vecinal de Talamanca a Valdepiélagos, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Conceder, de conformidad con la propuesta del señor Ingeniero Jefe, una prórroga de seis meses al contratista de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo (sección comprendida por el Monte de la Encomienda), D. Pedro Sánchez Gallego, para entregarla terminada, y de no verificarlo en dicho plazo declarar rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Villarejo de Salvanes a Brea, por Valdaraceta, por haberse cumplido en un todo las prescripciones fijadas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta.

Devolver, informadas, al señor Gobernador, las instancias y demás documentos de D. Miguel Otamendi y Ma. Jimbarrena, D. Luis Alvarez de Estrada y D. Julián Pérez, solicitando la concesión de un ferrocarril Metropolitano desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte; plaza de Isabel II a la estación del Norte, prolongado hasta la calle de Ferraz al final de la calle del Marqués de Urquijo, y estación del Norte a la plaza de Isabel II, respectivamente, en sentido favorable a la concesión, con arreglo a las prescripciones que determina la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en los proyectos de los señores Alvarez de Estrada y Otamendi, no señalando ninguna respecto de la del Sr. Pérez, por carecer de elementos de juicio sobre los fundamentos expuestos por dicho señor.

Manifiestar a la Delegación gubernativa de Chinchón, de conformidad con el informe del señor Ingeniero Jefe,

que no es posible acceder a su petición sobre aumento de personal para el arreglo de la carretera provincial de Chinchón a Valdelagnua, por no corresponder más que un peón caminero para los 4 kilómetros de que consta dicha carretera, y que en el presupuesto próximo se consignará el correspondiente crédito para el acopio de piedra preciso a la citada reparación, sin perjuicio de atender de momento a lo más urgente por administración.

Transcribir al señor Gobernador Civil el informe del señor Ingeniero Jefe relativo a la instancia remitida a dicha Autoridad por D. Pedro Sánchez Gallego, contratista de las obras de la carretera provincial del Puerto de la Morcuera a Rascacría, solicitando se revoque el acuerdo de la Diputación fecha 6 de octubre último, sobre rescisión de su contrato con pérdida de fianza, y que se le conceda dicha rescisión sin pérdida de la misma.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de diciembre último, importante 812'72 pesetas y declarar de abono su importe.

Devolver la fianza a D. Julián Esteban Sanz, contratista de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navala fuente, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Transcribir a la Alcaldía de Getafe el informe del señor Ingeniero Jefe relativo al oficio de dicha Alcaldía interesando se atienda al cuidado y conservación del trozo de carretera provincial que atraviesa dicha localidad, y el reintegro de 120 pesetas a arcas municipales invertidas en la recogida de barro y extracción fuera de la población por el citado Municipio.

Desestimar el oficio de la Alcaldía de Vicálvaro solicitando autorización para la poda de árboles lindantes con la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta su empalme con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, e invertir la leña resultante para el uso que se acostumbra a hacer en las operaciones de quintas de dicha localidad, en razón a estarles encomendado este servicio a los peones camineros de esta provincia, y que dada la poca importancia de la leña, quede ésta a beneficio de los mismo.

Disponer que simultáneamente, con el expediente en curso para la modificación de la Real orden declaratoria de monumento arquitectónico-artístico de la portada, primera cruz y Iglesia del antiguo Hospicio, se gestione la venta del inmueble con arreglo a los extremos que se detallan en el dictamen.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que en las amortizaciones en las vacantes ocurridas y que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo Administrativo Provincial, portería y Cuerpo Médico, se siga la norma establecida por la Corporación en su presupuesto vigente, aprobado por Real orden de dicho Ministerio de fecha 22 de mayo último.

Sancionar el dictamen de la Comisión Especial designada para dictaminar sobre el proyecto de Mancomunidad y reforma del régimen de las Haciendas Provinciales, proponiendo se invite a las Diputaciones de Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Segovia y Avila, para constituir la Mancomunidad del Centro de España.

Quedar enterada de la comunicación de la Dirección General de Bellas Artes relativa al traslado de la portada del antiguo Hospicio, dando cuenta de la Real orden dictada por el Ministerio en la que se dispone informe sobre el emplazamiento de dicha portada la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario presenta el Diputado señor Conde de Floridablanca, y nombrar para sustituirle a D. Eduardo Mamolar.

Madrid, 9 de febrero de 1924. — El Secretario, Simón Vifals.

Comisión Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial, en sesión de fecha 18 del actual, acordó se anuncie concurso por término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la adquisición e instalación de dos máquinas para lavado y secado a vapor de ropas, con destino, una, al Hospital de San Juan de Dios, y otra, al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Subastas, todos los días hábiles, de diez a trece, para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en este concurso.

Madrid, 18 de julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Mannel D. Montenegro.—El Secretario, S. Vifals.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez Suárez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Núñez Arenas y Escosura (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión periodista, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de Los Madrazo, 14, principal, procesado por injurias a S. M. el Rey, sumario 583-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de Sande.

Madrid, 9 de julio de 1924.
El Secretario,
Ldo. Felipe de Sande
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.197)

Martín Laffite (Ricardo), domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Almendrey, 16, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don José Dalman, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 81-923.

Madrid, 8 de julio de 1924.
El Secretario,
P. S.
Rafael Martínez Casado
(B.—1.198)

Méndez García (José), domiciliado últimamente en la ronda del Conde Duque, número 11, tercero derecha,

comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don José Dalman, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 321-924.

Madrid, 8 de julio de 1924.
El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado
(B.—1.199)

CENTRO

López Ordóñez (Modesto), Peinaño Sanz (José), naturales el primero de Madrid y el segundo de Vallecas, de estado solteros, profesión vaqueros, de veintiocho y treinta y tres años, domiciliados últimamente en Espíritu Santo, número 18, el primero, Puente de Vallecas, el segundo, procesados por hurto, bajo el número 430-922, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que les resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican en dicho término.

Madrid, 14 de julio de 1924.
El Secretario,

Ldo. Rafael López de Pando
José Alvarez
(B.—1.275)

García Serrano (Rafael), natural de Burgos, de estado soltero, de catorce años, domiciliado últimamente en la calle de San Vicente, número 80, procesado por hurto, bajo el número 7-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría del señor L. de Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 9 de julio de 1924.
El Secretario,

Ldo. Rafael López de Pando
José Alvarez
(B.—1.276)

Fernández Duser (José), natural de Toledo, hijo de Fernando y de Francisca, de estado soltero, profesión albañil, de dieciséis años, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 40, procesado por hurto, causa número 1.148-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en la misma causa.

Madrid, 12 de julio de 1924.
El Secretario,

Rafael López de Pando
José Alvarez
(B.—1.279)

Díaz Navas (Emilio), natural de Sevilla, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y Josefa, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno, viudo, carpintero, domiciliado últimamente en la calle de San Lucas, 9, tercero, procesado por hurto en causa número 13 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congre-

so de esta Corte, Secretaría del señor Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas
(Núm. 2.236) (B.—1.270)

Casas Ramírez (Santiago), natural de Madrid, de treinta y cuatro años, hijo de Benito y Faustina, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, soltero, carrero, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Fortea, 31, cochera, procesado por daños en causa número 198 del presente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas
(Núm. 2.237) (B.—1.269)

Muñoz Maldonado (Luis), natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión Abogado, de veintisiete años, hijo de Alvaro y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de Barcelona, 4, procesado por estafa, bajo el número 790-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resulten y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en dicho término, será declarado rebelde.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez
(B.—1.277)

Díaz Casado (Jesús), natural de Madrid, hijo de Antonio y de Mónica, de estado soltero, profesión fontanero, de catorce años, domiciliado últimamente en la calle del Tribuleto, número 7, procesado por hurto, causa número 1.205-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez
(B.—1.278)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Elías Cabanzón, Presidente de la Empresa titulada «El Letrado Español», que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Ayala, número 142, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Ma-*

drid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, y recibirle declaración indagatoria en sumario por estafa, número 423-924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen hasta ahora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas
(Núm. 2.181) (B.—1.266)

Serrano Rizo (Joaquín), natural de Madrid, de dieciocho años de edad, hijo de Joaquín y Florentina, de estatura regular, pelo y hojas negros, nariz regular, color del rostro moreno, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Monteleón, 8, principal, izquierda, procesado por hurto, en causa número 600 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas
(Núm. 2.235) (B.—1.271)

López Martínez (José), natural de Barcelona, de veintidós años de edad, hijo de José y Teresa, de estatura regular, pelo y hojas negros, nariz aguileña, color del rostro sano, soltero, fotógrafo, domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, 80, primero, procesado por hurto, en causa número 891 de 1918, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas
(Núm. 2.234) (B.—1.272)

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador Oquendo Corral, hijo de Eliseo y Ambrosia, natural de Madrid, de dieciséis años, soltero, verdulero, domiciliado en la calle de Daniel Osorio, número 5, bajo, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto

de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria en sumario por tentativa de estafa, número 119 de 1924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen actualmente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 23 de julio de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas
(Núm. 2.239) (B.—1.267)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, contra las personas desconocidas que sean representantes legítimos o causahabientes de la disuelta Compañía de los Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las Minas de Carbón de Bémez, también concesionaria de la línea directa de Madrid a Ciudad Real, sobre que se declare que ésta cedió y traspasó a la Compañía demandante el pleno dominio libre de toda carga y gravamen, de dos parcelas de terreno procedentes de la finca denominada «Las Jaboneras», de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, a quienes emplazo por medio de esta cédula, que mediante ignorarse el domicilio de aquéllos, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan Martos
(D.—105)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en veintidós de los corrientes por el señor D. José María Prieto Ureña, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos que se tramitan por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria a instancia de D. Manuel Mantalvo y Goiri, representado por el Procurador D. Juan Montero López, contra D. Luis de Ramón y Gamboa, sobre pago de cincuenta y siete mil cuatrocientas veintitrés pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas, se saca de nuevo, por tercera vez a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, una casa hotel con jardín, sita en esta Villa y Corte y su calle del Tutor, número diecisiete antiguo, once moderno, distrito Hipotecario de Occidente, compuesta de pino bajo y principal, patios, dependencias, jardín y ligeras construcciones destinadas a billar, estufa y cuarto del jardín, que comprende una superficie de trecientos cincuenta y cinco metros setenta y siete decímetros cuadra-

dos, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y dos pies también cuadrados.

La medianería de la derecha, en situación del Norte, linda con la casa número diecinueve, propiedad de los sucesores de D. Antonio José Suárez; la de la izquierda, en situación al Mediodía, con la casa número quince y, en parte, con la número ocho de la calle de Luisa Fernanda, y la del testero, en situación al Poniente, con propiedad de D. José María García Sanoha.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de agosto próximo, a las once de su mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de ciento doce mil quinientas pesetas por que salió a segunda subasta;

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez municipal en funciones
de primera instancia,
José Prieto Ureña
(A.—834)

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintiséis de julio actual, en autos ejecutivos que sigue D. Marcelino Avila Herración, contra D. Luis Jorquera Mora, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, un automóvil, marca «Nome», número seis mil novecientos sesenta, fuerza de treinta caballos, coche de viajeros, que ha sido valorado pericialmente en mil pesetas, y que con la rebaja del veinticinco por ciento se queda en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el automóvil de que se trata se encuentra en poder de D. Emilio Legorborra Oriola, dueño de la posada de San Antonio, en la Ciudad de Albacete, donde podrá ser examinado por los licitadores, y que el remate se adjudicará al mejor postor, quejando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado para

tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
J. Prieto Ureña
(A.—835)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez,
Agente ejecutivo de la tercera Zona municipal de esta Corte,

Hago saber: Que con fechas 30, 31 del pasado julio y 1.º de agosto del corriente año, se han dictado por el excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus débitos durante el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre miradores, ascensores, calderas y motores, vallas, carruajes de lujo, anuncios, perros, aparatos automáticos, lucernarios y entradas de carruajes, cuyos recibos se refieren a esta Zona.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en estas oficinas, calle de San Cristóbal, número 14, piso principal izquierdo, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia de segundo grado con el 10 por 100, a más del 5 del primer grado, a los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 1.º de agosto de 1924.

El Agente ejecutivo,
Francisco Fernández Ibáñez

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de rectificación

En el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 19 del actual, en el estado anuncio de subasta de la primera Sección de este Distrito, se han observado las siguientes erratas:

Monte número 54, Navahoncil y Agregados, San Martín de Valdeiglesias.—Dice: maderas 200 pinos, debe decir 250 pinos.

Monte número 54, Las Cabreras, del mismo pueblo.—Dice: pastos para 700 cabríos, debe añadirse y 400 lanares.

Monte número 97, Prado, Casarrubuelos.—Donde dice para 300 vacunos, debe decir para 30 vacunos.

Monte número 129, Dehesa Marimartín, Navalcarnero.—Donde dice para 500 metros, debe decir para 500 mulares.

Monte número 170, Dehesa Boyal, Valdemorillo.—Donde dice 175 estéreos, debe decir 750 estéreos, proeedentes ídem íd.

Monte número 174, Dehesa del Alamar, Villa del Prado.—En el estado de adjudicaciones directas, donde dice 120 menores, debe decir 120 vacunos.

BOLETIN OFICIAL del día 23 del actual, subastas de la segunda Sección

Monte número 6, Dehesa Boyal, Chozas de la Sierra.—Donde dice para 30 cabríos, debe decir para 300 cabríos.

Monte número 57, Dehesa Boyal, La Acebeda.—Donde dice 50 cabríos, debe decir 25 cabríos.

Monte número 85, Peña Hueca y otros, Lozoya del Valle.—Donde dice para 200 lanares, debe decir para 2.000 lanares.

Monte número 75, Dehesa Boyal, Pedrezuela.—Dice pastos para 250 y 10 mayores, debe decir pastos para 250 vacunos y 10 mayores.

BOLETIN OFICIAL del día 28 del corriente mes, anuncio de subastas de la tercera Sección

Monte número 15, Prado de Arriba y de Abajo, Fuente el Saz.—Donde dice para 20 vacunos, debe decir para 200 vacunos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 31 de julio de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(Núm. 2.272)

Ayuntamientos

ESTREMERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 1925 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Estremera, a 10 de junio de 1924.

El Alcalde,
Ventura María Aedo
(Núm. 2.072)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número quinientos diez y ocho del libro F, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de doña Pilar Gómez de Velasco, importante diez y seis hectolitros de agua (medio real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, fechas diez y nueve de junio próximo pasado y diez y seis del corriente mes, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Comisario Regio interino,
(Firmado)
(A.—833)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798